



Competencia CCC 40276/2023/1/CS1

Esposito, Roger Daniel s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 49.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 49 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia con motivo de la causa instruida a raíz de la denuncia de Carlos Daniel A

Refiere ser propietario del automotor marca BMW modelo 002-320i, dominio F 2 que entregó a su amigo Roger Daniel E , quien lo condujo hasta la ciudad de Miramar, donde éste tiene su domicilio. Espósito luego le manifestó su interés en comprarlo pero debía hacer algunos arreglos al vehículo antes. En esas condiciones, señala que E mantuvo en su poder el automóvil sin perfeccionar la compraventa con la excusa de no disponer del dinero hasta que, finalmente, su cónyuge le confirmó que habían vendido su automóvil.

El juez nacional de la Capital declinó su intervención por considerar que la defraudación por retención indebida y la venta del rodado de A habrían ocurrido en el partido de General Alvarado.

El juez de garantías rechazó esa atribución por entender que el declinante no habría realizado las medidas de investigación necesarias para acreditar el hecho denunciado.

Con la insistencia del juzgado de origen, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el incidente a la Corte.

V.E. tiene resuelto que si las declaraciones del denunciante son verosímiles y no están desvirtuadas por otras constancias de la causa, la competencia debe ser establecida sobre la base de esas manifestaciones (Fallos: 323:867). A su vez, tiene decidido el Tribunal que, en casos como el presente, las cuestiones de competencia en materia penal deben resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo

en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 346:192).

Por aplicación de estas reglas, sin perjuicio de la calificación legal que corresponda otorgar a los hechos investigados y de los escasos elementos de prueba agregados al legajo, teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por A que resultan verosímiles y no se encuentran desvirtuadas por otras constancias incorporadas al incidente (Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867), surge que E tenía en su poder el automóvil del denunciante en la ciudad de Miramar y que no lo restituyó a su legítimo propietario.

En esas condiciones, estimo que es el juez de garantías, que no ha desconocido tales circunstancias, a quien le corresponde continuar con esta investigación.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.11.2025 16:12:46